



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Numero de proceso: 2018-00201-00

Fecha: Treinta (30) de septiembre del 2020

Hora de inicio audiencia 30 septiembre: 8:31 A.M.

Hora de finalización 30 septiembre: 9:15 A.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: FERNANDO ESPINOSA BERMUDEZ
APODERADO: JAVIER RODRIGUEZ LOZANO
DEMANDADO: O CIVIL SAS
APODERADO: GABRIEL FUENTES (CURADOR AD-LITEM)

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y su apoderado y el CURADOR AD-LITEM de la demandada CIVIL SAS Dr. GABRIEL FUENTES.

Se deja constancia por parte de la titular del despacho que se da inicio a esta audiencia del art. 80 C.P.T.S.S., habiéndose cumplido con el requisito del emplazamiento previo a la sociedad demandada, el que realizó la parte actora a través de medio de comunicación de prensa, y adicionalmente, la inclusión en el registro único de personas emplazadas sin que hasta el momento haya comparecido a través de su representante legal la sociedad O Civil SAS.

PRACTICA DE PRUEBAS:

No hicieron presencia los testigos, cuya declaración se decretó por solicitud de la parte actora y no se acreditó la gestión que realizó dicha parte para obtener su comparecencia, por ende se declaró precluida la etapa probatoria.

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes.

El despacho hace un receso de quince minutos.

Terminado el receso se continua con la diligencia de audiencia para dictar el fallo respectivo.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la totalidad de las pretensiones de esta demanda.

SEGUNDO. – DECLARAR probada la excepción de mérito propuesta por el Curador Ad-Litem de la Sociedad demandada y denominada no acreditación del vínculo laboral

TERCERO. – CONSULTAR esta sentencia con el Superior funcional en caso que no sea apelada.

CUARTO: SIN COSTAS dentro esta instancia.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Los apoderados de las partes no interpusieron recurso de apelación.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.